

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0798 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 SEP 2019

VISTO: El Certificado Médico Particular N°1125283, de fecha 26 de Agosto del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°06726/T.D., de fecha 26 de Agosto del 2019, Informe N°045-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 02 de Setiembre del 2019, Informe N°511-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 03 de Setiembre del 2019, Informe N°247-2019-GRP-440010-440013, de fecha 04 de Setiembre del 2019, Informe N°0447-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 05 de Setiembre del 2019 y demás actuados en Doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que servidora **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, Reincorporada por Mandato Judicial, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 26 de Agosto del 2019 al 28 de Agosto del 2019, según Certificado Médico otorgado por el Médico Dr. ALLAN A. MIRANDA MONTERO, Médico Cirujano, Visado por el Centro de salud Materno Infantil PACHITEA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°045-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 02 de Setiembre del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N° 1125283, otorgado por el Médico Dr. ALLAN A. MIRANDA MONTERO, Médico Cirujano, visado por el Centro de Salud Materno Infantil de PACHITEA; de doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, por el lapso de Tres (03) días, del 26 de Agosto del 2019 al 28 de Agosto del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar a servidora Reincorporada por Mandato Judicial la Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°511-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 03 de Setiembre del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, estima pertinente remitir los actuados toda vez que se informo sobre las presuntas irregularidades que se habían producido al exceder lo resuelto por el Poder Judicial, a fin de que se solicite la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal, quien viene conociendo un caso similar relacionado con la solicitud de Licencia por Enfermedad ;

Que, con Informe N°247-2019/GRP-440010-440013, de fecha 04 de Setiembre del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo a los análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre otorgamiento de Licencia por



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0798** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 SEP 2019**

Enfermedad, efectuados por el Equipo de Trabajo de Personal, si corresponde otorgarle, siendo así comparte la opinión Técnica alcanzada y recomienda derivar a la Oficina de Asesoría Legal para opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;

Que, con Informe N°0447-2019/GRP-440010-440011, de fecha 05 de Setiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que de acuerdo al marco normativo, sugiere la procedencia de lo peticionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM y mediante SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°1129-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de Julio del 2018;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 26 de Agosto del 2019 al 28 de Agosto del 2019 a servidora Reincorporada por Mandato Judicial **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 26 de Agosto del 2019 al 28 de Agosto del 2019, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **MICAELA SAAVEDRA SANGUINETTI**, en su domicilio sito en Calle Junín N° 347 -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 84568

